



**DICTAMEN EN MAYORIA**

**Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 46241 – CD – DB**, de los diputados Pullaro, Basile, Bastía, Cándido, Ciancio, Di Stefano, Espíndola, González, Julierac Pinasco, Senn y Orciani, por el cual se regulan los "Comités Mixtos de Formación Laboral" en empresas privadas o públicas, extractivas, productivas, agropecuarias, industriales y/o de servicios, cualesquiera fuera su forma societaria o cooperativa, u origen del capital nacional o extranjero; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**“COMITÉS MIXTOS DE FORMACIÓN LABORAL”**

**ARTÍCULO 1 – Creación.** Créanse los "Comités Mixtos de Formación Laboral", en adelante los "Comités", en empresas privadas o públicas, extractivas, productivas, agropecuarias, industriales y de servicios, cualesquiera fuera su forma societaria o cooperativa, u origen del capital nacional, mixto o extranjero.

**ARTÍCULO 2 - Aplicación.** Es de aplicación en tanto no contradiga las disposiciones y principios consagrados en la Ley de Contratos de Trabajo; los Estatutos Profesionales; las Convenciones Colectivas o Laudos con fuerza de tales y las Resoluciones de organismos nacionales paritarios o tripartitos.

**ARTÍCULO 3 – Objeto.** Los Comités tienen por objeto promover la formación de las personas trabajadoras mejorando sus condiciones laborales, facilitando su adaptación a la incorporación de nuevas tecnologías aumentando la productividad en las empresas.



## DICTAMEN EN MAYORIA

**ARTÍCULO 4 – Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 5 – Funciones de la Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación tiene como mínimo las siguientes funciones:

- a) publicar los Comités constituidos;
- b) dar a conocer las acciones y resultados de los mismos;
- c) fijar los requisitos para acceder al "Programa de Empresas Formadoras";
- d) evaluar los requisitos para acceder al financiamiento, quien de manera fundada autoriza o deniega los desembolso, los cuales son distribuidos según los recursos disponibles y las propuestas presentadas, dando prioridad a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -MYPIMES- y a Cooperativas provinciales, y aquellas propuestas de capacitación en aspectos de perspectiva de género, seguridad en el trabajo y cuestiones ambientales; y,
- e) revisar y proponer la actualización de los objetivos de los Planes de formación presentados y coordinar con el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Educación - o los organismos que en el futuro los reemplacen- a los fines de obtener colaboración para la conformación de los planes de formación.

**ARTÍCULO 6 – Definición de empresa.** Se entiende por empresa a la organización instrumental de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos, y cualesquiera fuera su forma societaria o cooperativa, u origen del capital nacional, mixto o extranjero.

**ARTÍCULO 7 – Definición de Comités.** Los Comités son órganos paritarios con participación de las personas trabajadoras, de aplicación concertada y voluntaria entre la parte empleadora y la representación gremial, destinados a generar "Empresas Formadoras" que diseñen e implementen políticas de aprendizaje, adquisición de nuevas capacidades y formación permanente articulando con el Estado Provincial.



**DICTAMEN EN MAYORIA**

**ARTÍCULO 8 – Constitución de los Comités.** Los Comités deben constituirse con igual número de representantes de la parte empleadora y la parte trabajadora, respetando ambas partes la paridad de género. Cada empresa puede tener tantos Comités como número de establecimientos posea y lo consideren conveniente ambas partes.

**ARTÍCULO 9 - Representación de la parte empleadora.** La representación de la parte empleadora debe contar entre sus miembros por lo menos con una (1) persona integrante o representante de sus máximos niveles de dirección o la persona responsable de la empresa quien presidirá el Comité. Las restantes personas miembros que integren el Comité en representación de la parte empleadora, son también designadas por éste.

**ARTÍCULO 10 - Representación de la parte trabajadora.** La representación de la parte trabajadora deben ser personas delegadas sindicales designadas en los términos previstos por la Ley 23.551 -Asociaciones Sindicales- o quienes ellos designen para cumplir las funciones de la presente. Donde no hubiere representantes sindicales, la Asociación Sindical debe convocar a elección de personas delegadas. En caso de que la Asociación Sindical no lo realice, las personas trabajadoras del establecimiento pueden efectuar la elección de las personas integrantes del Comité en igual número que el establecido por el artículo 45 de la Ley 23.551 -Asociaciones Sindicales- .

En los establecimientos de 10 trabajadores o menos que no cuenten con delegados de personal, los trabajadores elegirán de entre sus pares un delegado técnico con facultades para cumplir con las funciones del comité de formación junto con el representante de la empresa conforme al procedimiento establecido para la elección de delegados.

**ARTÍCULO 11 – Reglamentación.** Cada Comité que se constituya debe fijar la reglamentación que establezca sus pautas de funcionamiento interno dentro de los noventa (90) días, conteniendo como mínimo lo siguiente:

- a) las personas en representación de las partes tienen voz y voto en sus



## DICTAMEN EN MAYORIA

- deliberaciones;
- b) las personas en representación de las partes pueden contar con asesores en la materia a tratarse, quienes participan de las reuniones formales con voz pero sin voto;
  - c) es presidido por una (1) persona representante de la parte empleadora y una (1) persona secretaria, quien es la representante de la parte trabajadora;
  - d) debe realizar reuniones de manera ordinaria al menos ocho (8) veces al año o en forma extraordinaria a pedido de un veinticinco por ciento (25%) de sus miembros;
  - e) las reuniones se deben llevar a cabo en los establecimientos en donde funcionen los Comités;
  - f) las personas en representación de las partes no perciben remuneración suplementaria alguna por el ejercicio de sus funciones; y,
  - g) deben llevar un registro de actas de las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias.

**ARTÍCULO 12 – Funciones y atribuciones de los Comités.** Los Comités tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- a) fomentar un clima de cooperación en el ámbito de la empresa que permita elaborar programas de formación en las circunstancias de tiempo y lugar consideradas oportunas por la parte empleadora y la parte trabajadora;
- b) detectar las necesidades de capacitación para determinar las prioridades en formación según secciones y la parte trabajadora en cada empresa;
- c) programar anualmente el plan de la "Empresa Formadora" del establecimiento que se presente al Estado Provincial, procurando que la secuencia de programas anuales alcance a toda la parte trabajadora, considerando los cambios en la base técnica o en la organización del trabajo y la producción;
- d) proponer facilidades para que la parte trabajadora no incluidas en los programas convenidos en los Comités puedan emprender otras iniciativas personales de carácter educativo;
- e) solicitar el asesoramiento de profesionales o técnicos consultores si fuera necesario;



## **DICTAMEN EN MAYORIA**

- f) evaluar las instituciones formativas más aptas para los programas de formación;
- g) evaluar los resultados de los programas de formación;
- h) petitionar a las autoridades públicas su colaboración para diseñar y facilitar la implementación de los programas de formación;
- i) suscribir convenios de colaboración con universidades, instituciones educativas públicas o privadas, gobiernos locales y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de sus fines; y,
- j) toda otra acción destinada a cumplir los fines de la presente.

**ARTÍCULO 13 - Derechos y obligaciones de las partes.** Las partes de los Comités tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) acceder en tiempo y forma a la información que necesiten para el cumplimiento de sus funciones;
- b) capacitarse para el cumplimiento de sus funciones, la parte empleadora debe prestar la colaboración necesaria para la misma; y,
- c) participar en todas las reuniones, debiendo justificar sus inasistencias.

**ARTÍCULO 14 – Facilitar.** La parte empleadora y las entidades gremiales deben facilitar la conformación y funcionamiento de los Comités, aportando cada uno en la medida de sus posibilidades los recursos humanos, técnicos y económicos disponibles.

**ARTÍCULO 15 – Creación del Registro Provincial.** Créase en la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación el Registro Provincial de Comités Mixtos de Formación Laboral.

**ARTÍCULO 16 – Financiamiento de Empresas Formadoras.** Créase un sistema de financiación denominado "Empresas Formadoras", para el acompañamiento económico de los Comités, que será administrado por la Autoridad de Aplicación.



**DICTAMEN EN MAYORIA**

**ARTÍCULO 17 – Recursos.** La financiación de Empresas Formadoras se obtiene de:

- a) partidas asignadas en el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos de la Administración Provincial; y,
- b) recursos provenientes del Estado Nacional, Organismos Internacionales u Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que fomenten este tipo de iniciativas vinculadas a la formación laboral.

**ARTÍCULO 18 – Acceso al financiamiento.** Los Comités que accedan al financiamiento de "Empresas Formadoras" deben estar inscriptos en el Registro Provincial de Comités Mixtos de Formación Laboral, presentar bianualmente un Plan de Formación y una propuesta para financiarse.

El Plan de Formación debe contener como mínimo los siguientes objetivos:

- a) capacitar en mejoras sobre los perfiles ocupacionales;
- b) optimizar la organización laboral; y,
- c) potenciar la producción e incorporar el uso de nuevas tecnologías en el marco de la empresa.

**ARTÍCULO 19 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión Mixta, 14 de setiembre de 2022.**

**Firmantes: Diputados Balagué, Boscarol, Di Stefano y González.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**DICTAMEN EN MAYORIA**